

**Es nula la sentencia pronunciada sin haber interrogado al reo sobre sus antecedentes penales.**

*Recurso de nulidad interpuesto por Ricardo Paredes Jiménez en la causa que se le sigue por el delito de robo.*

*Procede de Lima.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Sin contradicción ni discrepancia alguna se ha acreditado en el curso de la instrucción y juicio oral y singularmente por la propia espontánea confesión del acusado Ricardo Paredes Jiménez en ambas estaciones del procedimiento — fs. 6 vta. y fs. 27 — que éste, que prestaba servicios como ayudante de cocina en el Restaurant Pam-Pam que conduce Gregory L. Keepen Z., en Miraflores—Avda. Larco 361—, se ocultó en el establecimiento en la madrugada del 26 de febrero del año próximo pasado y, una vez retirados todos y cerradas las puertas por fuera, extrajo de la caja donde se depositaba el dinero de la venta diaria, utilizando la llave que estaba sobre ella, una bolsa conteniendo la cantidad de un mil doscientos soles oro en dinero efectivo, y saliendo después por una ventana teatina, se dirigió a esta ciudad, donde fué capturado días después, habiendo recuperado el agraviado en dinero efectivo la cantidad de novecientos cuarenta soles que le fueron devueltos por la policía, según recibo de fs. 3, y las especies que compró con parte del dinero robado, inventariadas y valorizadas en la operación pericial de fs. 13 en \$. 166,95, que también le fue-

ron entregadas, quedando así por restituírle del monto de lo robado la suma de S/. 63.35.

Ella, que funda una condena a grave pena, debe apoyarse en datos detallados y suficientes que sólo pueden darse por el boletín respectivo de Condenas completado con los que suministre la razón de Secretaría amplia y minuciosa, sobre antecedentes del juicio respectivo.

Por lo demás, en el presente caso, hay la saltante omisión de no haberse interrogado al reo, ni por el Juez en la Instrucción, ni por el Tribunal Correccional, en el juzgamiento, sobre sus antecedentes penales, omisión que ahonda la deficiencia relacionada.

Por lo expuesto, opino por que el Tribunal Supremo se sirva declarar **HABER NULIDAD** en la sentencia recurrida y mandar que el Correccional proceda a verificar nuevo juicio oral, salvando la omisión anotada.

Lim, abril de 1945.

**Sotelo.**

---

## RESOLUCION SUPREMA

Lima, 27 de abril de 1945.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal cuyos fundamentos se reproduce: declararon **NU-  
LA** la sentencia recurrida a fs. 32, su fecha 2 de noviembre último, en la causa seguida contra Ricardo Paredes por delito de robo en agravio de Gregory Kepeen Znasky;

- mandaron se proceda a nuevo juicio oral, salvando la omisión anotada por el señor Fiscal; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza — Pastor — Frisancho — Fuentes Aragón  
Vásquez.**

Se publicó conforme a ley.

*José Merino Reyna, Secretario.*

---